



PRÓRROGA AL CONTRATO No. 45/2019



LIBRE GESTIÓN No. 20190190

**“SERVICIOS DE ENLACES DE COMUNICACIÓN DEDICADOS E INTERNET  
PARA LAS OFICINAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”**

**“COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**

Nosotros, **RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN**,

del domicilio

actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, específicamente de la Fiscalía General de la República, en mi carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA FISCALÍA”**; y **CARLOS MANUEL MENJIVAR LÓPEZ**, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos noventa y dos mil trescientos treinta y siete - cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil doscientos sesenta y nueve - cero cero dos - nueve, actuando en mi calidad de Gerente General de la Sociedad **“COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **“COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos setenta mil ciento cuatro - ciento cinco - cinco; y que en el transcurso de este instrumento mi representada se denominará **“LA CONTRATISTA”**; **OTORGAMOS: I)** Que en fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se celebró el contrato número cuarenta y cinco pleca dos mil diecinueve, con la sociedad **COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **“COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, referente a los **“SERVICIOS DE ENLACES DE COMUNICACIÓN DEDICADOS E INTERNET PARA LAS OFICINAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”**, con una vigencia del Contrato a partir de la fecha de suscripción del mismo al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, por un monto hasta por la cantidad de **NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,391.62)**, que incluye la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas, y

Contribuciones vigentes a la firma del contrato. **II)** Que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda: Modificaciones del Servicio, del referido contrato y los Artículos 83 de la (LACAP): Prórroga de los Contratos de Suministros y Servicio; y 75 del Reglamento de la referida Ley: De las Prórrogas de los Contratos de Suministros de Bienes y Servicios; éste podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, y de conformidad a las consideraciones y razones establecidas en la Resolución Razonada de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Gerente General de la Fiscalía General de la República, por haber sido designada por el Fiscal General de la República mediante Acuerdo Número veintiuno de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, para emitir resoluciones razones de modificaciones y prórrogas de procesos de Libre Gestión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 18 inciso 2º, 40 literal b) y 68, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, la cual forma parte del mismo, y en la cual se acordó prorrogar el plazo del contrato número cuarenta y cinco pleca dos mil diecinueve, con la Sociedad **COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse “**COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**”; referente a los “**SERVICIOS DE ENLACES DE COMUNICACIÓN DEDICADOS E INTERNET PARA LAS OFICINAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**”, originalmente pactado, en la Cláusula Cuarta: Plazo del Contrato, por el período de un mes, contado a partir del uno al treinta y uno de enero de dos mil veinte, por un monto hasta por la cantidad de **NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,391.62)**, que incluye la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas, y Contribuciones vigentes a la firma de la Prórroga al Contrato que La Contratista deba pagar en razón del objeto del contrato. **III)** Que se cuenta con los recursos financieros para realizar la presente Prórroga al Contrato número cuarenta y cinco pleca dos mil diecinueve, los cuales provendrán de los Fondos Ordinarios 2020; en concordancia a los lineamientos para las prórrogas de los contratos establecido en la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2020, que dice: “Las prórrogas de los contratos de suministros de bienes y servicios críticos, indispensables y recurrentes que por su naturaleza deban acordarse previo al vencimiento del plazo, y no existiendo presupuesto vigente para el ejercicio fiscal dos mil veinte, podrán ser autorizadas en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve por la autoridad competente de la Institución antes que venza el plazo del contrato, estableciendo que la efectividad de dicha prórroga queda condicionada a la vigencia del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal o prórroga del presupuesto del ejercicio fiscal en ejecución, contando con la aceptación previa del contratista”. Por tanto en razón de lo antes expuesto y en el carácter en que comparecemos **CONVENIMOS EN PRORROGAR** el contrato en referencia en los términos siguientes: **I.** Prorrogar el plazo del contrato número cuarenta y cinco pleca dos mil diecinueve, referente a los “**SERVICIOS DE ENLACES DE COMUNICACIÓN DEDICADOS E INTERNET PARA LAS OFICINAS DE LA**

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**", con la Sociedad **COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**"; originalmente pactado, en la Cláusula Cuarta: Plazo del Contrato, por el período de un mes, contados a partir del uno al treinta y uno de enero de dos mil veinte, por un monto hasta por la cantidad de **NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,391.62)**, el cual incluye la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas, y Contribuciones vigentes a la firma de la prórroga del contrato que La Contratista deba pagar en razón del objeto del contrato. **II.** La Contratista deberá ampliar el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato contemplada en la Cláusula Novena, por el período prorrogado, más treinta días calendarios adicionales. **III.** Mantener las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato antes mencionado. En fe de lo anterior suscribimos la presente prórroga del contrato, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con doce minutos del día doce de diciembre de dos mil diecinueve. Ante mí, **ERIKA SOFÍA ABREGO HERNÁNDEZ**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el Doctor **RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN**, de

quien actúa en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento quince-cero cero tres-cero, en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** El Decreto Legislativo Número Doscientos veinte, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número uno, Tomo Número cuatrocientos veintidós, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual la Asamblea Legislativa lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil diecinueve, que concluyen el día cinco de enero de dos mil veintidós; y **b)** Los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la

Constitución de la República, Dieciocho literal i), Veinticuatro y Veintiséis literal a), de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y artículo Dieciocho inciso Cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento su representada se denominará **“LA FISCALÍA”**; y por otra parte el Ingeniero **CARLOS MANUEL MENJIVAR LÓPEZ**,

de la Sociedad **“COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **“COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**,

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Copia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de septiembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de René Salvador García González, e inscrito en el Registro de Comercio, el día dieciséis de octubre de dos mil doce, al número **NOVENTA Y NUEVE** del Libro **TRES MIL SEIS** del Registro de Sociedades; del que consta que su denominación, naturaleza, domicilio es el expresado, que su plazo es indefinido, y que entre su finalidad está la de otorgar actos como el presente, que su Administración está confiada a una Junta Directiva, compuesta por dos o más directores y suplentes, para un período de uno a siete años, y que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad podrá ser delegada en un Gerente General, quien podrá hacer uso de la firma social; y **b)** Copia Certificada de Nombramiento de Gerente General de la referida Sociedad, inscrito en el Registro de Comercio, el día siete de noviembre de dos mil dieciocho, al número **SETENTA Y NUEVE** del Libro **TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades; del que consta que el segundo de los comparecientes fue electo por la Junta General Ordinaria de Accionistas, como Gerente General de la Sociedad por lo que posee la representación judicial y extrajudicial de la misma pudiendo otorgar actos como el presente; y que en adelante su representada se denominará **“LA CONTRATISTA”**; y **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes en las calidades en que actúan, y en base a las consideraciones estipuladas en él, han convenido en **PRORROGAR** el contrato número cuarenta y cinco pleca dos mil diecinueve, con la sociedad **“COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **“COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, en los términos siguientes: **I.** Prorrogar el plazo del contrato número cuarenta y cinco pleca dos mil diecinueve, referente a los **“SERVICIOS DE ENLACES DE COMUNICACIÓN DEDICADOS E INTERNET PARA LAS OFICINAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”**, con la Sociedad **COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR**,

**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse “**COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**”; originalmente pactado, en la Cláusula Cuarta: Plazo del Contrato, por el período de un mes, contados a partir del uno al treinta y uno de enero de dos mil veinte, por un monto hasta por la cantidad de **NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas, y Contribuciones vigentes a la firma de la prórroga del contrato que La Contratista deba pagar en razón del objeto del contrato. **II.** La Contratista deberá ampliar el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato contemplada en la Cláusula Novena, por el período prorrogado, más treinta días calendarios adicionales. **III.** Mantener las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato antes mencionado. Yo la suscrita Notario **DOY FE:** de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes. Explicué al segundo de los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial que consta dos hojas útiles, no así a el Doctor Raúl Ernesto Melara Morán, quien por su profesión de Abogado y Notario los conoce, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** ↵

VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ART. 30 LAIP